

Dra. Mariela Pozo Acosta

0000001



ESCRITURA N°.....

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ALEXPIED CONSTRUCTORA CIA. LTDA.

OTORGA

SRA. EDNA YOLANDA CARRASCO SIERRA y OTROS

POR USD \$ 400,00

DI COPIAS

En la ciudad de San Francisco de Quito Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día veinte y dos de junio del año dos mil once, ante mí la Notaria Trigésima Primera de este Cantón, doctora MARIELA POZO ACOSTA, comparecen: la señora EDNA YOLANDA CARRASCO SIERRA, casada, por sus propios derechos; la señorita EDNA ALEXANDRA PIEDRAHITA CARRASCO, soltera, por sus propios derechos; y el señor BYRON OSWALDO PIEDRAHITA CARRASCO, divorciado, por sus propios derechos; Los comparecientes son

1 mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, hábiles para contratar y obligarse, a
2 quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme presentado sus cédulas de
3 ciudadanía ecuatorianas, quienes solicitan que eleve a escritura pública la minuta
4 que me entregan y cuyo tenor es el siguiente: "SEÑOR NOTARIO: Sírvase extender
5 en el Registro de Escrituras Públicas de la Notaria a su cargo, una de
6 **CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, al tenor
7 de las siguientes cláusulas: PRIMERA.- OTORGANTES Y LA DECLARACIÓN DE
8 CONSTITUIR LA COMPAÑÍA.- Celebran este contrato de Constitución de Compañía
9 de Responsabilidad Limitada, la señora ¹EDNA YOLANDA CARRASCO SIERRA,
10 ecuatoriana, mayor de edad, casada, capaz para contratar, y obligarse, domiciliada
11 en la ciudad de Quito; la señorita ²EDNA ALEXANDRA PIEDRAHITA CARRASCO,
12 ecuatoriana, mayor de edad, soltera, capaz para contratar y obligarse, domiciliada en
13 la ciudad de Quito. y ³BYRON OSWALDO PIEDRAHITA CARRASCO, ecuatoriano,
14 mayor de edad, divorciado, capaz para contratar, domiciliado en la ciudad de Quito
15 DECLARACIÓN.- Los otorgantes declararán que es su voluntad como en efecto
16 constituyen mediante el presente instrumento la compañía de responsabilidad
17 limitada, que se denominará **ALEXPIED CONSTRUCTORA CIA. LTDA.**, conforme
18 consta la aprobación de dicho nombre emitido por la Superintendencia de
19 Compañías. Los comparecientes manifiestan que conocen plenamente la naturaleza
20 y efecto de este contrato, así como el contenido de sus cláusulas, declaraciones,
21 estatutos y más estipulaciones, conforme lo dispuesto en la Ley de compañías
22 vigente y ratifican su consentimiento en forma libre y voluntaria para la celebración
23 de este instrumento. ESTATUTOS: CAPITULO PRIMERO.- La Compañía de
24 Responsabilidad Limitada que se constituye para operar se denominará **ALEXPIED**
25 **CONSTRUCTORA CIA. LTDA.** ARTICULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.- La
26 compañía tendrá como objeto social: estudio, diseño, planificación y construcción de
27 canales, alcantarillas, alcantarillados, obras de arte, obras de infraestructura, casas,
28 departamentos, edificios, proyectos industriales, petroleros, etcétera y todo cuanto

7405-12

Dra. Mariela Pozo Acosta000002



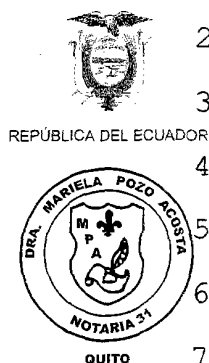
REPÚBLICA DEL ECUADOR



1 esté relacionado con las obras de ingeniería civil y arquitectura. A la importación,
2 exportación, distribución, comercialización, diseño y fabricación de todo tipo de
3 materiales relacionados con el campo de la construcción, eléctricos y de ferretería.
4 Además la compañía se dedicará a la promoción y venta de bienes inmuebles,
5 importación, exportación, distribución y comercialización de toda clase de repuestos,
6 partes y piezas para toda clase de motores, equipos y maquinaria para la industria
7 de la construcción, así como también herramientas y artículos de ferretería en
8 general, instalación, mantenimiento y asesoría técnica en equipos, partes y piezas
9 electrónicas, telefonía, télex y transmisión de datos. A la construcción de obras
10 viales, caminos vecinales, concesión de carreteras, mantenimiento de carreteras,
11 venta de productos químicos para la construcción, industria petrolera y afines. A la
12 representación de compañías extranjeras acordes con su objeto social, así como
13 también a la representación de compañías nacionales y personas naturales para la
14 exportación de productos en general. Para el cumplimiento de su objetivo podrá
15 efectuar toda clase de actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y que
16 estén relacionadas con su objeto social, se regirá por la Ley de Compañías y por el
17 presente estatuto. ARTICULO TERCERO: DURACIÓN.- El plazo de duración para lo
18 cual se firma esta compañía es de CINCUENTA AÑOS, a partir de la inscripción de
19 la Escritura Pública en el Registro Mercantil, plazo que podrá prolongarse o
20 restringirse por resolución de la Junta General de Socios actuando de conformidad
21 con la Ley de Compañías o los Estatutos. ARTICULO CUARTO: DOMICILIO.- El
22 domicilio principal de esta compañía es el Distrito Metropolitano de Quito, sin
23 embargo de lo cual podrá establecer sucursales o agencias conforme a las
24 necesidades del servicio en cualquier lugar del territorio nacional o en el exterior,
25 previa resolución de la Junta General de Socios, con apego a las Leyes pertinentes.
26 CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL.- ARTICULO QUINTO.- El capital social de
27 esta Compañía es de **CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS**
28 **DE AMÉRICA**, suscrito y pagado, conforme al detalle en el capítulo sexto del

1 presente estatuto, dividido en **CUATROCIENTAS PARTICIPACIONES** de un valor
2 nominal de **UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS** CADA UNA DE ELLAS.

3 **ARTÍCULO SEXTO.-** La compañía entregará a cada socio un certificado de
4 aportación en el que constará necesariamente su carácter de no negociable y el
5 número de participaciones por su aporte, le corresponde de acuerdo con el artículo
6 ciento seis de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO SÉPTIMO.-** La participación de
7 cada socio, es transferible por herencia. Si fueren varios los herederos estarán
8 representados por la persona que ellos designen. Las participaciones que
9 correspondan los aportes de capital de cada socio serán iguales, acumulativos e
10 indivisibles. **ARTÍCULO OCTAVO.-** Si se acordare el aumento del capital social, los
11 socios tendrán derecho de preferencia para suscribirlos en proporción a sus aportes
12 sociales. **ARTICULO NOVENO.-** En esta compañía no se tomará resoluciones
13 encaminadas a reducir el capital social si ello implica la devolución a los socios de
14 parte de las aportaciones hechas y pagadas, excepto en los casos, de exclusión del
15 socio, previa liquidación de su aporte. **ARTICULO DÉCIMO.-** La participación que
16 tiene el socio en la compañía, es transferible por acto entre vivos en beneficio de otro
17 u otros de la compañía, o de terceros, si se obtuviere el consentimiento unánime del
18 capital social. **ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.-** La compañía formará un fondo de
19 reserva hasta que este alcance por lo menos un veinte por ciento del capital social.
20 En cada anualidad la compañía segregará de las utilidades liquidadas y realizadas
21 un cinco por ciento para este objeto. **CAPITULO TERCERO: DE LOS SOCIOS,**
22 **DERECHOS Y OBLIGACIONES.-** **ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.-** Los socios
23 tendrán derecho: a) A intervenir a través de la Junta General de Socios, en todas las
24 decisiones y deliberaciones de la compañía, personalmente o por medio de
25 representante, que porte una carta poder con carácter especial en cada junta o
26 mandatario que porte poder legalmente otorgado, la carta o poder será entregado al
27 Gerente General momentos antes de la instalación de la Junta General de Socios.
28 Para efectos de votación cada participación dará derecho a un voto al socio; b) A



1 que se limite su responsabilidad al monto de sus participaciones sociales; c) A
2 percibir los beneficios que le correspondan a prorrata de la participación social
3 pagada; d) A no ser obligado al aumento del capital social. El socio gozará del
4 derecho de preferencia para suscribirlo de conformidad con el artículo ciento diez de
5 la Ley de compañías; e) Los demás que correspondan por la Ley y los Estatutos.
6 ARTICULO DÉCIMO TERCERO.- Son obligaciones de los socios: a) Cumplir con los
7 deberes que le impone el presente estatuto; b) Pagar a la compañía la participación
8 suscrita caso contrario se procederá conforme al artículo doscientos diecinueve de la
9 Ley de Compañías; c) Abstenerse de realizar todo tipo de acto que implique
10 injerencia en la administración; d) Responder solidariamente la exactitud de las
11 declaraciones relativas al pago de las aportaciones y al valor de los bienes
12 aportados; e) Responder solidaria o limitadamente ante terceros por falta de
13 publicación o inscripción del contrato social; f) Las demás que le correspondan por
14 Ley estos Estatutos. CAPITULO CUARTO: DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA
15 COMPAÑÍA.- ARTICULO DÉCIMO CUARTO.- La compañía se gobernará por la
16 Junta General y se administrará por el Gerente General y el Presidente. ARTICULO
17 DÉCIMO QUINTO.- La compañía se gobernará por la Junta General formada por los
18 socios legalmente convocados y remitidos, es el Órgano Supremo de la Compañía.
19 La Junta General no se considerará válidamente constituida para deliberar en
20 primera convocatoria si los concurrentes a ella no representan más de la mitad del
21 capital social. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria, con el número
22 de socios presentes, debiéndose referirse así en la segunda convocatoria. Las
23 resoluciones se tomarán por mayoría de votos, entendiéndose por tal mayoría de
24 votos el cincuenta y uno por ciento del capital social concurrente. Los votos blancos y
25 abstenciones se sumarán a la mayoría. ARTICULO DÉCIMO SEXTO.- Las Juntas
26 Generales son ordinarias y extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la
27 compañía o en cualquiera de sus sucursales de existirlo, previa convocatoria
28 efectuada por el Gerente General. La Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al

1 año, dentro del primer trimestre posterior a la finalización del año económico de la
2 compañía y la Extraordinarias en cualquier época del año en que fueren
3 convocadas. En las Juntas Generales solo se tratarán los puntos para los que fueren
4 convocadas bajo pena de nulidad. Las Juntas Generales serán convocadas por
5 escrito por el Gerente General, los socios serán recíprocos en confirmar excusas, la
6 convocatoria se hará por lo menos con ocho días de antelación a la fecha de la
7 reunión. ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.- El acta de las Juntas Generales, llevarán
8 las firmas de los socios asistentes, se formará un expediente de cada Junta, la que
9 constará la convocatoria, el acta y demás documentos que justifiquen que fue ceñida
10 a la Ley y a los Estatutos. Las acta de las Juntas se llevan escritas a máquina, por el
11 anverso y el reverso de la hoja de papel, debidamente foliado con numeración
12 continua en letras y números rubricadas por el secretario que será el Gerente
13 General, las sesiones dirigirá el Presidente. ARTICULO DÉCIMO OCTAVO:
14 ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- Son atribuciones de la Junta General:
15 a) Designar o remover por causas justas y legales al Presidente y Gerente General;
16 b) Aprobar cuentas y balances presentados por el Presidente y Gerente General; c)
17 Determinar sueldos y más emolumentos del Presidente y Gerente General; d)
18 Resolver sobre el reparto de utilidades; e) Autorizar el otorgamiento de poderes
19 dentro de la compañía; f) Autorizar la compraventa de bienes muebles o inmuebles
20 de la compañía; g) Gravar sobre los bienes cuando las circunstancias así ameriten;
21 h) Decidir acerca del aumento del capital; i) Prorroga del plazo del contrato social; k)
22 Las demás que le correspondan por Ley o los Estatutos. ARTICULO DÉCIMO
23 NOVENO.- Corresponde al Presidente: a) Presidir la Junta General de Socios; b)
24 Suscribir con el Secretario y demás socios las actas de las sesiones; c) Firmar con el
25 Gerente General los certificados de aportaciones; d) Intervenir conjuntamente con el
26 Gerente General, en todo acto o contrato que necesita para su celebración ser
27 autorizado por la Junta General de Socios; e) Supervisar el cumplimiento de las
28 resoluciones de las Juntas Generales; f) Reemplazar al Gerente General en

Dra. Mariela Pozo Acosta 0000004



REPÚBLICA DEL ECUADOR



1 ausencia de este, por cualquier motivo o impedimento legal. ARTICULO VIGÉSIMO.-

2 Para ser nombrado Presidente no necesariamente tiene que ser socio de la misma,

3 durará en sus funciones dos años y podrá ser reelegido indefinidamente. ARTICULO

4 VIGÉSIMO PRIMERO.- El Gerente General a más de las atribuciones contempladas

5 en la Ley de Compañías tendrá las siguientes: a) Representar legal, judicial y

6 extrajudicialmente a la Compañía; b) Celebrar a nombre de la compañía, actos y

7 contratos permitidos por la Ley de Compañías; c) Organizar la administración y

8 contabilidad de la compañía; d) Abrir cuenta o cuentas bancarias a nombre de la

9 compañía y girar sobre ellas; e) Presentar balances e informes anuales de sus

10 actividades; f) Suscribir letras, pagarés, órdenes de pago, facturas relacionadas con

11 el giro social de la Compañía; g) Contratar o despedir empleados conforme a la Ley y

12 a las necesidades del servicio; h) Reemplazar al Presidente en ausencia de este, por

13 cualquier motivo o naturaleza; i) Actuar como Secretario de la Junta General; j) Si

14 renunciare el Presidente, lo reemplazará hasta ocho días dentro de este tiempo

15 convocará a Junta General, a fin de que procedan a nombrar el nuevo Presidente; k)

16 En caso de disolución de la compañía será liquidador de la misma; l) Todas las

17 demás señaladas en la Ley y en estos estatutos. ARTICULO VIGÉSIMO

18 SEGUNDO.- Para ser designado Gerente General, no se requiere ser socio de la

19 compañía, durará en sus funciones dos años y podrá ser reelegido indefinidamente.

20 CAPITULO QUINTO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTICULO VIGÉSIMO

21 TERCERO.- Esta compañía se disolverá por las causales previstas en la Ley de

22 Compañías, así como la observación de procedimientos establecidos en la misma; y,

23 por lo que se determine en este contrato. El Gerente General en caso de disolución

24 será encargado de la liquidación salvo que la Junta General resuelva lo contrario.

25 CAPITULO SEXTO: INTEGRACIÓN DE CAPITAL.- ARTICULO VIGÉSIMO

26 CUARTO.- El capital social de esta compañía es de CUATROCIENTOS DÓLARES

27 DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, suscrito y pagado con el siguiente

28 cuadro:.....

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO NUMERARIO	CAPITAL POR PAGAR	PARTICIPA CIONES	%
EDNA ALEXANDRA PIEDRAHITA CARRASCO	320,00 ✓	160,00 ✓	160,00 ✓	320,00 ✓	80 %
EDNA YOLANDA CARRASCO SIERRA	40,00 ✓	20,00 ✓	20,00 ✓	40,00 ✓	10 %
BYRON OSWALDO PIEDRAHITA CARRASCO	40,00 ✓	20,00 ✓	20,00 ✓	40,00 ✓	10 %
TOTALES	400,00 ✓	200,00 ✓	200,00 ✓	400,00 ✓	100 %

El saldo de DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, será pagado en el plazo de un año, contado de la fecha inscripción de esta escritura. La cuenta de integración de capital, consta en el comprobante de depósito, que se agrega a esta escritura como documento habilitante. DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- Se designa a la señora EDNA YOLANDA CARRASCO SIERRA, como GERENTE GENERAL y Representante Legal de la compañía; y a la señorita EDNA ALEXANDRA PIEDRAHITA CARRASCO, como PRESIDENTE de la compañía. Cada una de las mencionadas administradoras desempeñará sus funciones por un período de DOS AÑOS. Usted señor Notario, se permitirá agregar las demás cláusulas de estilo para la validez del presente instrumento.- Firmado) Doctor José Muñoz Guayasamin, con matrícula profesional número dos mil seiscientos ochenta y cuatro del Colegio de Abogados de Pichincha".- (Hasta aquí la minuta que los comparecientes la ratifican en todas sus partes).- Se cumplieron los preceptos legales del caso; y, leída que fue esta escritura íntegramente a los otorgantes por mí la Notaria,



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7366577
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: MUÑOZ GUAYASAMIN JOSE GABRIEL
FECHA DE RESERVACIÓN: 03/06/2011 9:07:34

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- ALEXPIED CONSTRUCTORA CIA. LTDA. ✓
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 03/07/2011

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.



SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito,

2011/06/17

Mediante comprobante No.-

403492656

, el (la) Sr. (a) (ita):

EDNA YOLANDA CARRASCO SIERRA

Con Cédula de Identidad:

1801503234

consignó en este Banco la cantidad de:

200

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la:

ALEXPIED CONSTRUCTORA CIA. LTDA.

que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	
1	EDNA ALEXANDRA PIEDRAHITA CARRASCO	1725709164
2	EDNA YOLANDA CARRASCO SIERRA	1801503234
3	BYRON OSWALDO PIEDRAHITA CARRASCO	1714669593
TOTAL		

VALOR	
\$.	160
\$.	20
\$.	20
\$.	200

usd
usd
usd
usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.



BANCO PICHINCHA C.A.

Atentamente:
Verónica Levaros Arboleda
Ejecutiva de Negocios
Agencia El Girón

FIRMA AUTORIZADA

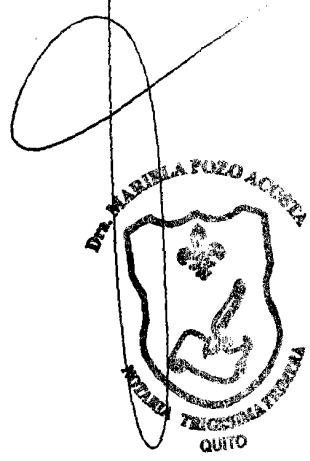
AGENCIA

BANCO PICHINCHA C.A.
Verónica Gallegos T.
Ejecutiva de Negocios
Agencia El Girón

1000006

ECUATORIANA***** E333112111
CASADO BYRON OSWALDO PIEDRAHITA E
SECUNDARIA EMPLEADO
LUIS A CARRASCO
ADALGUISA SIERRA
QUITO 13/01/2010
REN 2225926

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION - CEBULACION
CIUDADANIA No. 180150323-4
CARRASCO SIERRA EDNA YOLANDA
TUNGURAHUA/AMATO/LA MATRIZ
15 SEPTIEMBRE 1954
001- 0432 01444 F
TUNGURAHUA/ AMATO
LA MATRIZ 1954
Edna Carrasco



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011
074-0035 NÚMERO
1801503234 CÉDULA
CARRASCO SIERRA EDNA YOLANDA
PICHINCHA QUITO
PROVINCIA CANTÓN
CHIMBACALLE ZONA
PARROQUIA
F) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

EQUATORIANA***** A3333A2242
 SEX: MASC
 SECUNDARIA ESTUDIANTE
 PIAON OSWALDO PIEDRAHITA E
 EDNA TOLANDA CARRASCO SIERRA
 DEL MADRE 12/03/2010
 12/03/2022
 REN 2443499
 PIA GAR DERECHO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN
 CEDULA DE CIUDADANIA No. 172570916-4
 PIEDRAHITA CARRASCO EDNA ALEXANDRA
 PICHINCHA/QUITO/PIEDRAHITA
 27 JUNIO
 1953
 172570916-4
 PICHINCHA/
 GONZALEZ
 1991

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011
 1725709164
 CÉDULA
 1953-2013
 NÚMERO
 PIEDRAHITA CARRASCO EDNA
 ALEXANDRA
 PICHINCHA
 PROVINIA
 BANGUEN
 PARROQUIA
 EDNA
 P. PRESIDENTA (S) DE LA JURIA

000007

INSTRUCCIÓN
SUPERIOR

PROFESIÓN
TECNOLOGÍA

V333912212

4201.000

APellidos y Nombres del Padre
PIEDRAHITA ENDARA ESTROZA

APellidos y Nombres de la Madre
CARRASCO SIERRA EDNA

Lugar y Fecha de Expedición
QUITO
2010-06-07

Fecha de Expiración
2020-06-07



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO

CEDULA

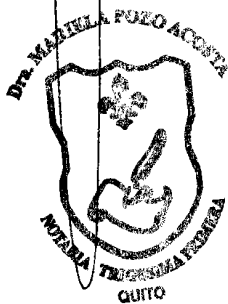
171466959-3

APellidos y Nombres
PIEDRAHITA ENDARA ESTROZA

Fecha de Nacimiento
12-08-1971

Sexo
M

Estado Civil
Divorciado



VALIDO POR 30 DIAS

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

171466959-3

CEDULA

NOMBRES Y APELLIDOS
Byron Osvaldo Piedrahita Carrasco

F. PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

Dra. Mariela Pozo Acosta

1 aquellos se ratifican en todo lo expuesto y firman conmigo en unidad de acto, de
2 todo lo cual doy fe.-



REPÚBLICA DEL ECUADOR



3
4 Edna Carrasco

5 **SRA. EDNA YOLANDA CARRASCO SIERRA**

6 **C.C. 180150323 - 4**

7
8 Alexandra Piedrahita

9
10 **SRTA. EDNA ALEXANDRA PIEDRAHITA CARRASCO**

11 **C.C. 172570916-4**

12
13 Byron Oswaldo Piedrahita Carrasco

14 **SR. BYRON OSWALDO PIEDRAHITA CARRASCO**

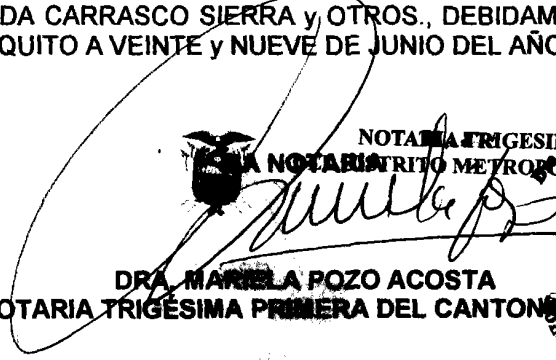
15 **C.C. 171466939-3**

16
17 **LA NOTARIA**

18 Mariela Pozo Acosta
19 **DRA. MARIELA POZO ACOSTA**

20 **NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO**

SE OTORGO ANTE MI DOCTORA MARIELA POZO ACOSTA, NOTARIA TRIGÉSIMA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA ALEXPIED CONSTRUCTORA CIA. LTDA. OTORGADA POR EDNA YOLANDA CARRASCO SIERRA y OTROS., DEBIDAMENTE FIRMADA Y SELLADA EN QUITO A VEINTE y NUEVE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL ONCE.-

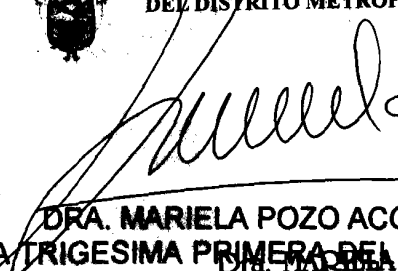

NOTARIA TRIGÉSIMA PRIMERA
CANTÓN METROPOLITANO DE QUITO
DRA. MARIELA POZO ACOSTA
NOTARIA TRIGÉSIMA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO

Dra. MARIELA POZO ACOSTA

RAZON:- Dando cumplimiento a lo ordenado por la Superintendencia de Compañías en su Resolución número SC.IJ.DJC.Q.11.002950 de fecha cuatro de Julio del año dos mil once, se tomó debida nota al margen de la Escritura Matriz de Constitución de la Compañía " ALEXPIED CONSTRUCTORA CIA. LTDA. ", de fecha veinte y dos de Junio del año dos mil once, la Aprobación de la Constitución de la Compañía antes mencionada, cuyo testimonio debidamente certificado antecede.-

LA NOTARIA,

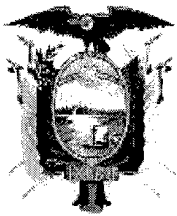
Quito, a 11 de Julio del 2011
NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA
DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO



DRA. MARIELA POZO ACOSTA
NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO



RA.-



REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0000009



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.11. DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA** del Sr. **DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 04 de julio de 2.011, bajo el número **2605** del Registro Mercantil, Tomo **142.-** Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**ALEXPIED CONSTRUCTORA CÍA. LTDA.**", otorgada el veintidós de junio del año dos mil once, ante la Notaria **TRIGÉSIMO PRIMERA** del Distrito Metropolitano de Quito, **DRA. MARIELA POZO ACOSTA.-** Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1456.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **033970.-** Quito, a tres de agosto del año dos mil once.- **EL REGISTRADOR.-**

Raúl Gaybor Secaira
DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RG/mn.-





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

00000010

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.11.

26692

Quito,

18 DEC 2011

Señores
BANCO DEL PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **ALEXPIED CONSTRUCTORA CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vázquez
SECRETARIO GENERAL